



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

16.12.2013

BORRADOR EN EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE

En la ciudad de Burriana a dieciséis de diciembre de dos mil trece, se reúnen en el Salón de Sesiones de la casa consistorial del Ayuntamiento de Burriana, asistidos por la secretaria general D. Iluminada Blay Fornas, con la presencia de la interventora D. María Carmen González Bellés, los señores y señoras siguientes,

ALCALDE

D. JOSÉ RAMÓN CALPE SAERA

TENIENTES DE ALCALDE

1º.- D, JUAN GRANELL FERRÉ

2º.- D. ENRIQUE SAFONT MELCHOR

3º.- D^a. ANA MONTAGUT BORILLO

4º.- D. M^a CONSUELO SUAY MONER

5º.- D. MARIA MERCEDES GIMENEZ MONDRAGON

6º.- D. FCO. JAVIER PERELLÓ OLIVER

7º.- D. JUAN FUSTER TORRES

CONCEJALES

D^a MARIA ESTER PALLARDÓ PARDO

D. CARLOS SOLA PERIS

D^a. BELÉN SIERRA MONSONÍS

D^a. MARIA MERCEDES SANCHORDI GARCÍA

D. JAVIER GUAL ROSELL

D^a MARIA CRISTINA RIUS CERVERA

D. VICENTE APARIŠI JUAN

D^a. ROSA DE LOS ÁNGELES MARCO CHORDÁ

D^a MARÍA JOSÉ ALMELA ROSELL

D. MANUEL ROYO PÉREZ

D^a MARIA DOLORES AGUILERA SANCHIS

D. DANIEL VIDAL FUSTER

D. JOAQUÍN JOSÉ SORLÍ GARRIDO

El Sr. presidente declara abierta la sesión, en primera convocatoria siendo las 19 horas y 5 minutos y se pasa seguidamente a leer y resolver los asuntos comprendidos en el orden del día.

1.-FIJACIÓN, EN SU CASO, DE LAS TARIFAS DE SUMINISTRO DE AGUA Y CUOTA DE RENOVACIÓN DE RED PARA EL EJERCICIO 2014 (Área Económica. Intervención)

Por la Secretaria, se da cuenta de dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda, Cuentas e Interior, del siguiente tenor literal:



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

16.12.2013

"Examinada la memoria del Concejal Delegado de Hacienda en orden a la propuesta de emisión de informe sobre las tarifas de agua y cuota por renovación de red para el ejercicio 2.014.

Visto el estudio económico presentado por la empresa concesionaria del servicio de suministro de agua, así como el Proyecto Fase 17ª del Plan de Mejora de las Infraestructuras de Agua potable de Burriana.

Considerando que por el Ingeniero Municipal de Caminos se ha informado la revisión de tarifas por suministro de agua solicitada, así como las correspondientes a la cuota por renovación de red propuestas por la concesionaria. También se ha informado sobre la liquidación de la fase 16ª de renovación de red.

Examinado el informe emitido por la Intervención Municipal respecto a la naturaleza jurídica de las contraprestaciones a exigir por la prestación del servicio, y considerando como criterio a seguir su mantenimiento como precio privado sujeto a autorización administrativa.

El Ayuntamiento Pleno, visto el dictamen favorable por unanimidad de la Comisión Informativa de Hacienda, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar la liquidación de la FASE 16-2013 "*Renovación de Red de Agua Potable en C/ San Victoriano, C/ Velázquez y entorno C/ Cova Santa*", financiada con la cuota de renovación de red aprobada para el ejercicio 2.013 y presentada por la empresa concesionaria del servicio de aguas, que presenta un saldo favorable al Ayuntamiento de 7.650,80 €.

SEGUNDO.- Aprobar la ejecución dentro del ejercicio 2.014 del Proyecto "*FASE 17-2014 Renovación de Red de Agua Potable en entorno Plaza El Pla, C/ Colón, C/ L'Escorredor, C/ Jaime Chicharro y Avda. Mediterránea*", por importe de 480.857,12 € (sin IVA) integrado en el Plan de Mejoras de las Infraestructuras de Agua Potable de Burriana, para cuya financiación se crea la cuota por renovación de red que se define en el punto siguiente y en la que se ha deducido para su fijación el saldo derivado de la Fase 16 anteriormente aprobada.

TERCERO.- Emitir informe favorable a la propuesta de fijación de las tarifas por suministro de agua presentada por la empresa concesionaria para su aplicación a partir del 1 de enero de 2.014, según el siguiente detalle:

DERECHOS DE CONEXION:

Calibre contador 13 mm	55,68 €
Calibre contador 15 mm	64,97 €
Calibre contador 20 mm	111,36 €
Calibre contador 25 mm	155,92 €
Calibre contador 30 mm	222,75 €



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

16.12.2013

Calibre contador 40 mm	445,50 €
Calibre contador 50 mm	675,65 €
Calibre contador 65 mm	1.113,84 €
Calibre contador 80 mm	1.392,21 €
Calibre contador 100 mm	2.227,53 €

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE:

Cuota de Servicio:

Calibre contador 13 mm	9,19 € / trim
Calibre contador 15 mm	10,23 € / trim
Calibre contador 20 mm	15,19 € / trim
Calibre contador 25 mm	20,02 € / trim
Calibre contador 30 mm	27,25 € / trim
Calibre contador 40 mm	51,29 € / trim
Calibre contador 50 mm	75,33 € / trim
Calibre contador 65 mm	123,52 € / trim
Calibre contador 80 mm	153,54 € / trim
Calibre contador 100 mm	243,65 € / trim

Cuota de Consumo:

De 0 a 18 m ³ /Trim	a	0,2062 €/ m ³
De 19 a 36 m ³ /Trim	a	0,3485 €/ m ³
Excesos de 36 m ³ /Trim	a	0,5835 €/ m ³

MANTENIMIENTO DE CONTADORES:

Calibre contador 13 mm	0,3489	€/
Calibre contador 15 mm	0,3954	€/



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

16.12.2013

Calibre contador 20 mm	0,6862	€/
Calibre contador 25 mm	0,9538	€/
Calibre contador 30 mm	1,3841	€/
Calibre contador 40 mm	2,7332	€/
Calibre contador 50 mm	4,1290	€/
Calibre contador 65 mm	6,8738	€/
Calibre contador 80 mm	8,6067	€/
Calibre contador 100 mm	13,7359	€/

CUOTA POR RENOVACION DE RED 2013:

Calibre contador 13 mm	1,4078	€/ mes
Calibre contador 15 mm	1,8734	€/ mes
Calibre contador 20 mm	2,8045	€/ mes
Calibre contador 25 mm	3,7357	€/ mes
Calibre contador 30 mm	4,6780	€/ mes
Calibre contador 40 mm	5,6091	€/ mes
Calibre contador 50 mm	6,5514	€/ mes
Calibre contador 65 mm	7,4824	€/ mes
Calibre contador 80 mm	8,4180	€/ mes
Calibre contador 100 mm	9,4866	€/ mes

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la empresa concesionaria del servicio de suministro de agua, a efectos de la debida tramitación de la autorización de precios o tarifas ante la Consellería competente de la Generalitat Valenciana."

Con relación al fondo del asunto, no se producen intervenciones.

Sometido el asunto a la correspondiente votación, los veintiún miembros presentes le prestan **unánime** aprobación, y así lo declara la Alcaldía Presidencia.

2.- RESOLUCIÓN, EN SU CASO, DE RECLAMACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCICIO 2014 (Área Económica. Intervención)

Por la Secretaria, se da cuenta de dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda, Cuentas e Interior,



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

16.12.2013

del siguiente tenor literal:

“Vistas las reclamaciones presentadas en el período de exposición pública por los interesados que obran debidamente certificados en el expediente contra el acuerdo plenario de fecha 28 de octubre de 2013 de modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, y de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de la Tasa de Servicios de Mercado, Tasas por Expedición de Documentos Administrativos, Tasas por concurrencia a pruebas selectivas para el ingreso de personal, Tasa por Entradas de Vehículos o Carruajes a través de las Aceras y Reservas para Aparcamiento, Carga y Descarga de Mercancías, Tasas por Estacionamiento de Vehículos en Vías Públicas Municipales y Tasas por prestación de servicios derivados de Apertura o Funcionamiento de Actividades, referidas todas ellas a la modificación de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección en cuanto a la modificación del período de cobro en voluntaria del padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y con un contenido idéntico.

Visto el informe emitido por la Intervención y Tesorería Municipal y considerando que las reclamaciones no aportan ningún elemento, dato o circunstancia que no hubiese sido ya tenido en cuenta con carácter previo a la formulación de la propuesta de modificación aprobada provisionalmente.

A la vista de lo informado y del dictamen favorable por mayoría de la Comisión Informativa de Hacienda e Interior, el Ayuntamiento Pleno **ACUERDA:**

PRIMERO.- Desestimar las reclamaciones presentadas en el período de exposición pública por los interesados que constan debidamente certificados en el expediente contra el acuerdo plenario de 28 de octubre de 2013 de modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, y de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de la Tasa de Servicios de Mercado, Tasas por Expedición de Documentos Administrativos, Tasas por concurrencia a pruebas selectivas para el ingreso de personal, Tasa por Entradas de Vehículos o Carruajes a través de las Aceras y Reservas para Aparcamiento, Carga y Descarga de Mercancías, Tasas por Estacionamiento de Vehículos en Vías Públicas Municipales y Tasas por prestación de servicios derivados de Apertura o Funcionamiento de Actividades, para su entrada en vigor el 1 de enero de 2014, referidas todas ellas a la modificación de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección en cuanto a la modificación del período de cobro en voluntaria del padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y con un contenido idéntico, por considerar que las mismas no aportan ningún elemento, dato o circunstancia que no hubiese sido ya tenido en cuenta con carácter previo a la formulación de la propuesta de modificación aprobada provisionalmente.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, y de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de la Tasa de Servicios de Mercado, Tasas



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

16.12.2013

por Expedición de Documentos Administrativos, Tasas por concurrencia a pruebas selectivas para el ingreso de personal, Tasa por Entradas de Vehículos o Carruajes a través de las Aceras y Reservas para Aparcamiento, Carga y Descarga de Mercancías, Tasas por Estacionamiento de Vehículos en Vías Públicas Municipales y Tasas por prestación de servicios derivados de Apertura o Funcionamiento de Actividades, para su entrada en vigor el día 1 de enero del año 2.014 una vez publicado el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según la propuesta de modificación que se adjunta como Anexo 1 al presente acuerdo quedando redactados los artículos de las mismas en la forma que se expresa.

TERCERO.- Contra el presente acuerdo de modificación de Ordenanzas Fiscales podrá interponerse, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime procedente.

ANEXO 1

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTION, RECAUDACION E INSPECCION

Artículo 69 - Calendario fiscal

1.- Con carácter general, se establece que los períodos para pagar los tributos de carácter periódico que se detallan serán los siguientes:

- A) PRIMER PERIODO: Del 15 de Marzo al 5 de junio
 - Tasas Urbanas (Alcantarillado, Gestión de Residuos y Vados) .
 - Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

- B) SEGUNDO PERIODO: Del 15 de Julio al 5 de Octubre
 - Impuesto sobre Bienes Inmuebles (Urbana, Características Especiales y Rústica)
 - Impuesto sobre Actividades Económicas.

2.- Las variaciones en los períodos de pago reseñados en el punto anterior serán aprobadas por la Junta de Gobierno, no admitiéndose la prórroga de los mismos salvo que concurren circunstancias excepcionales.

3.- Si se modificase el período de cobro de los tributos de carácter periódico, no será necesario notificar individualmente tal circunstancia a los sujetos pasivos.

Artículo 90.- Domiciliación en entidad financiera.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

16.12.2013

1. El obligado al pago podrá ordenar la domiciliación de recibos en la cuenta de la que es titular o en la de otro titular que no siendo el obligado, autorice el pago. La domiciliación se habrá de ajustar a los siguientes requisitos:

a) Los recibos de cobro periódico podrán domiciliarse: los incluidos en padrones del primer período de cobro, hasta el 31 de enero anterior a la fecha de inicio del período; los incluidos en padrones del segundo período de cobro hasta el 30 de mayo anterior al del inicio del período voluntario de cobro.

b) La solicitud de domiciliación podrá formalizarse de los modos siguientes:

- Mediante comunicación vía telemática (Internet).
- Mediante comunicación a las entidades financieras colaboradoras señaladas en el calendario del contribuyente.
- Mediante presentación del impreso facilitado al efecto en la Recaudación Municipal .
- Mediante comunicación vía correo o fax.

c) La domiciliación será ordenada a través de entidades financieras inscritas en los registros oficiales, autorizadas para operar en el Estado.

d) Con respecto a los recibos de cobro periódico, tendrán una validez indefinida, mientras el ordenante no indique su anulación o traslado a otra cuenta o entidad y lo ponga en conocimiento del Ayuntamiento de Burriana por los medios indicados en el apartado b.

e) En el anuncio de exposición pública del calendario de cobro que se publica en el Boletín Oficial de la Provincia se incluirán las fechas en que se realizará el cargo de los recibos de cobro periódico domiciliados, que podrán ser efectuadas fraccionadamente en uno o varios cargos.

2. Los pagos se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de la domiciliación considerándose justificante de ingreso el que expide la entidad de crédito donde se encuentre domiciliado el pago, salvo que el obligado al pago haya dado orden de devolución a la entidad financiera del recibo domiciliado en la entidad financiera. Cuando, por motivos no imputables al obligado al pago no se realice el cargo en cuenta de los recibos domiciliados o se realice fuera de plazo, no se le exigirán ni recargos, ni intereses de demora, ni sanciones, sin perjuicio de los intereses de demora que, en su caso, corresponda liquidar y exigir a la entidad responsable de la demora en el ingreso.

3. La Hacienda Municipal procederá a la recaudación de los recibos domiciliados impagados en período voluntario por la vía de apremio. El impago continuado de dos recibos domiciliados originará la baja de la domiciliación.

4. Los obligados tributarios que tengan domiciliado en el momento del devengo el pago de los recibos de vencimiento periódico de los impuestos sobre bienes inmuebles, impuesto sobre actividades económicas, impuesto sobre vehículos y tasas urbanas incluidos en padrón y los que lo hayan hecho en el



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

16.12.2013

plazo de la letra a) del apartado 1 de este artículo, gozarán de una bonificación del 1% de la cuota municipal, sin que en ningún caso el importe de la bonificación pueda superar los 10 euros por recibo.

5. Podrá fraccionarse el cobro de los recibos domiciliados en dos cargos del 50% de la cuota líquida. Con carácter general, de utilizarse este sistema, los cargos en cuenta de las domiciliaciones se efectuarían el 21 de marzo y el 21 de mayo para el primer período, y el 21 de julio y 21 de septiembre para el segundo, o día más próximo en caso de ser sábado o festivo.

En este supuesto, la bonificación definida en el apartado anterior se aplicará en el segundo de los plazos puestos al cobro y una vez deducidas las cantidades abonadas en el primero y con las condiciones que se describen a continuación.

Si por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo el importe del primer cargo domiciliado, se perderá el derecho a la bonificación, procediendo a requerir el importe íntegro de la deuda en el segundo cargo. Si en este segundo cargo, y por causas imputables al interesado no se hace efectivo el importe íntegro de la deuda tributaria, se iniciará el período ejecutivo una vez transcurrido el período de pago en voluntaria, por el importe del 100% de la deuda y sin ningún tipo de bonificación.

Si por causas imputables al interesado no se hace efectivo el importe del segundo cargo domiciliado, se iniciará el período ejecutivo una vez transcurrido el período de pago en voluntaria, por el importe de deuda pendiente y sin ningún tipo de bonificación.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

ARTICULO 13.

1. El tipo de gravamen cuando se trate de bienes de naturaleza urbana será el 0,90 por ciento.

2. El tipo de gravamen cuando se trate de bienes de naturaleza rústica será el 0'3 por ciento.

3. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será el 0'90 por ciento, salvo para el grupo c) definido en el apartado séptimo del artículo 2 de la Ley 48/2002, de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario ("autopistas, carreteras y túneles de peaje"), cuyo tipo de gravamen se fija en el 1'3 por ciento.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

ANEXO A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.-

INDICE ALFABÉTICO DE VÍAS PUBLICAS DE BURRIANA

Se añaden las siguientes vías, con indicación de categoría, al índice existente:



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

16.12.2013

SIGLA	NOMBRE VIA PUBLICA	CATEGORIA
CR	ALFONS EL MAGNANIM	Quinta
CR	BEGIS	Quinta
PÇA.	DIPUTACIO	Quinta
CR	ERNESTO FENOLLOSA MOROS	Cuarta
CR	FELIP II	Quinta
CR	FERROCARRIL	Quinta
CR	ILLA DE CABRERA	Quinta
CR	ILLA DE FUERTEVENTURA	Quinta
CR	ILLA DE GRAN CANARIA	Quinta
CR	ILLA DE HIERRO	Quinta
CR	ILLA DE LA FERRERA	Quinta
CR	ILLA DE LA FORADADA	Quinta
CR	ILLA DE LA GOMERA	Quinta
CR	ILLA DE LA PALMA	Quinta
CR	ILLA DE LANZAROTE	Quinta
CR	ILLA DE SA CONILLERA	Quinta
CR	ILLA DE TENERIFE	Quinta
CR	ILLA DEL CARALLOT	Quinta
CR	ILLA GROSSA	Quinta
CR	JOAN PAU II	Quinta
CR	MANUEL GRANELL FERRER	Quinta
CR	MARE DE DÉU DELS DESAMPARATS	Quinta
PÇA	MARE NOSTRUM	Cuarta
CR	MENORCA	Cuarta
PÇA	PÇA JARDINS DE SANTIAGO	Quinta
CR	SANT GABRIEL	Quinta
CR	SANT PANCRÀÇ	Quinta
CR	SANT PAU	Quinta
CR	SANT VICENT FERRER	Quinta
CR	SILICI	Quinta



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

16.12.2013

SIGLA	NOMBRE VIA PUBLICA	CATEGORIA
CR	VICENTE ENRIQUE MINGARRO	Cuarta
CR	VIVER	Quinta

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

ARTICULO 12. Cuotas.

1. Las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica regulado por esta ordenanza para el Municipio de Burriana, se percibirán conforme a las siguientes tarifas:

EPÍGRAFE 1. TURISMOS.

1.1	De menos de 8 caballos fiscales	24,20
1.2	De 8 hasta 11'99 caballos fiscales	67,20
1.3	De 12 hasta 15'99 caballos fiscales	141,20
1.4	De 16 hasta 19'99 caballos fiscales	176
1.5	De 20 caballos fiscales en adelante.....	219,80

EPÍGRAFE 2. AUTOBUSES.

2.1	De menos de 21 plazas	163
2.2	De 21 a 50 plazas	231,40
2.3	De mas de 50 plazas	290,40

EPÍGRAFE 3. CAMIONES.

3.1	De menos de 1.000 kilogramos de carga útil..	82
3.2	De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil...	163
3.3	De mas de 2.999 a 9.999 kgs. de carga útil..	231,40
3.4	De mas de 9.999 kilogramos de carga útil ...	290,40

EPÍGRAFE 4. TRACTORES.

4.1	De menos de 16 caballos fiscales	34,40
4.2	De 16 a 25 caballos fiscales	54,40
4.3	De mas de 25 caballos fiscales	163

EPÍGRAFE 5. REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES.

5.1	De menos de 1.000 y más de 750 kgs de c. útil..	34,40
5.2	De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil...	54,40
5.3	De mas de 2.999 kilogramos de carga útil....	163

EPÍGRAFE 6. OTROS VEHÍCULOS.

6.1	Ciclomotores	8,80
-----	--------------------	------



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

16.12.2013

6.2	Motocicletas hasta 125 c.c.	8,80
6.3	Motocicletas de mas de 125 hasta 250 c.c. ..	14
6.4	Motocicletas de mas de 250 hasta 500 c.c. ..	29,40
6.5	Motocicletas de mas de 500 hasta 1.000 c.c..	59,60
6.6	Motocicletas de mas de 1.000 c.c.	119,20

En tanto no se definan reglamentariamente el concepto de las diversas clases de vehículos y las reglas para la aplicación de las anteriores tarifas, se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos y a las siguientes reglas:

Los derivados de turismo y vehículos mixtos adaptables (clasificaciones 30 y 31 del Anexo II del Reglamento General de Vehículos), tributarán como turismo según su potencia fiscal, salvo en los siguientes supuestos:

a) Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

b) Si el vehículo estuviese autorizado para transportar 1000 kilogramos o más de carga útil, tributará como camión.

Los "Todo Terreno" tributarán como turismo con carácter general, salvo que su titular justifique la adaptación del mismo para el transporte de carga de manera preferente y permanente.

Los furgones o furgonetas tributarán, con carácter general, por las tarifas correspondientes a camiones, salvo que se compruebe que su destino no es el transporte de mercancías, en cuyo caso tributarán como turismo.

Los motocarros se considerarán, a efectos de este impuesto, como motocicletas.

Los vehículos articulados tributarán, simultáneamente y por separado, en cuanto al vehículo de arrastre y el remolque o semiremolque arrastrado. Para el cálculo de la carga útil se restará del valor asignado a la MMA (Masa máxima autorizada) el del asignado a TARA. Si aparece en la Tarjeta de Inspección Técnica la distinción entre MMA(Masa máxima autorizada) y MTMA (Masa máxima técnicamente admisible) se estará, a los efectos de aplicación de las tarifas, a los kilos expresados en MMA.

Las máquinas autopropulsadas o automotrices que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores, quedando comprendidos, entre estos, los tractocamiones y los tractores de obras y servicios.

Los cuatriciclos ligeros tendrán a los efectos de este impuesto la consideración de ciclomotores, siempre que sean vehículos de cuatro ruedas cuya masa en vacío sea inferior a 350 Kg. y cuya velocidad máxima por construcción no sea superior a 45 Km/h, con un motor de cilindrada igual o inferior a 50 cm3 para los motores de explosión o cuya potencia máxima neta sea igual o inferior a 4 Kw. para los demás tipos de motores.

Los vehículos de tres ruedas y cuatriciclos tendrán la consideración de motocicletas, tributando por la capacidad de su cilindrada.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

16.12.2013

Las autocaravanas tendrán la consideración de camiones, y por tanto tributarán en función de su carga útil.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADOS.

ARTICULO 7. Tarifas.

1. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe 1. MERCADO CENTRAL:

En casetas al mes y por metro lineal cuota..... 11,30 euros
El BAR al mes cuota..... 76,60 euros.

Epígrafe 2. MERCADOS SEMANALES DE LOS MARTES Y EXTRAORDINARIOS .

2.1 Por cada puesto que se instale, hasta un límite máximo de 8 metros y mínimo de 2 metros lineales de terreno ocupado, por cada metro lineal o fracción:

TIPO DE MERCANCIA DE VENTA	Metro/lineal día EUROS
A) Frutas frescas, verduras, hortalizas, legumbres frescas; planteles y semillas , herboristería y huertería	1,15
B) Aves y conejos vivos.	1,15
C) Frutos secos, cereales, piensos y legumbres secas, quesos, salazones, fiambres, embutidos, conservas, aceitunas y demás productos alimenticios del ramo de ultramarinos; frituras, bocadillos y demás artículos alimenticios preparados, confitería, pastelería, bollería, turrónes, chocolates, mieles, churrería y heladería.	1'75
D) Tejidos, , confecciones, géneros de punto, artículos de camisería, colchas, alfombras y similares, calzado, bisutería ordinaria, gafas de sol y análogos, retales, lana de vellón, loza ordinaria, alfarería, vidrio y cristal, calzados, objetos de plástico para uso doméstico, juguetes, cortinas, cestería, sombreros, bolsos y similares; papelería, objetos de escritorio, discos gramofónicos y librería de lance, mercería, paquetería, droguería y perfumería, ferretería, calderería, útiles	



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

16.12.2013

y herramientas y menaje de cocina; carpintería de madera y muebles, hojalatería, ferretería de viejo, cuadros de pinturas, grabados, estampas y similares	1'75
E) Las ventas que se realicen desde camión u otras clases de vehículos, por cada vehículo	4,60

Epígrafe 3.- REEXPEDICION DE TITULOS: por expedición de nuevo carnet por extravío, robo u otras circunstancias..... 12,60 euros

NOTAS:

1. Los puestos que formen esquina, satisfarán la cuota correspondiente por todos los metros lineales ocupados que den frontera a los espacios libres para movimiento y acceso al público.
2. Las precedentes tarifas serán igualmente de aplicación para aquellos casos no previstos en los apartados anteriores y que guarden cierta analogía con los epígrafes que en ellos se enumeran.

ARTICULO 10. Cobro de las Tasas.

Las Tasas establecidas en esta Ordenanza se percibirán de la siguiente forma:

1. En los supuestos de ocupación de casetas y puestos fijos de los mercados semanales de los martes o extraordinarios: mediante padrón Trimestral, por medio de recibo. De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Venta No Sedentaria en el Término Municipal de Burriana, el cobro se realizará mediante domiciliación bancaria dentro de los primeros quince días del primer mes del trimestre, con independencia de que se ocupe o no el puesto de venta.
2. En los supuestos de mercados distintos de los anteriores para los que siga procedimiento de adjudicación, se estará a lo dispuesto en las bases reguladoras de la concesión, licencia o autorización respectiva.
- 3 No obstante lo dispuesto en los números anteriores, la Alcaldía-Presidencia podrá acomodar en cada momento y circunstancia la forma y períodos de cobro de estas tasas.

ARTICULO 11. Carnet de identificación para vendedores en los Mercados .

1. Todo vendedor dispondrá de un carnet derivado de la autorización expedida por el Ayuntamiento de Burriana, según lo dispuesto en la normativa reguladora.
2. La falta de pago de uno cualquiera de los períodos trimestrales de liquidación de tasas, llevará consigo la retirada del "Carnet de vendedor" y de la posibilidad de vender en los mercados extraordinarios, durante el resto del año de que se trate, y sin perjuicio del cobro de las tasas devengadas y no satisfechas, por el procedimiento de apremio.



M A G N Í F I C

Ayuntamiento de BURRIANA

16.12.2013

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 7.- Tarifa.

Epígrafe 1.- Certificaciones Urbanísticas.

1,1	Informes, certificaciones y cédulas urbanísticas	14,40 euros
1,2	Parcelaciones y reparcelaciones	14,40 euros
1,3	Estudios de detalle	36 euros
1,4	Declaraciones de ruinas de fincas urbanas	36 euros

Epígrafe 2.- Certificaciones Actividades.

2,1	De concesión de licencia municipal de actividad	14,40 euros
-----	---	-------------

Epígrafe 3.- Certificaciones tributarias

3,1	Certificado sobre datos de carácter tributario	14,40 euros
-----	--	-------------

Epígrafe 4.- Certificaciones Padrón Municipal

4,1	Certificado empadronamiento (residencia,convivencia,fallecimiento)	3 euros
4,2	Certificado histórico de datos de Padrón	14,40 euros
4,3	Informes de residencia o convivencia por averiguaciones	14,40 euros

Epígrafe 5.- Expedición de copias de documentos obrantes en expedientes tramitados por este Ayuntamiento.

5,1	Por cada fotocopia tamaño DIN A4	0,06 euros
5,2	Por cada fotocopia tamaño DIN A3	0,12 euros

Epígrafe 6.- Certificaciones de bienes.

6,1	Certificado de bienes	14,40 euros
-----	-----------------------	-------------



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

16.12.2013

Epígrafe 7. Certificaciones de pruebas y contenidos (con exclusión del reconocimiento de servicios previos en el Ayuntamiento de Burriana mediante modelo ANEXO I Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio).

7.1	Certificado de dato obrante en expediente (excepto personal)	14,40 euros
7.2	Certificado que exija informe o valoración	14,40 euros
7.3	Certificados o informes de servicios prestados o de superación de pruebas selectivas. Si se refieren hasta cuatro años de antigüedad o a empleados públicos en activo en este Ayuntamiento, la cuota se reducirá al 50%.	14,40 euros

Epígrafe 8.- Expedición de documentos obrantes en archivo municipal en soporte digital.

8,1	Por entrega de documentación temática referida al municipio de Burriana procedente de archivo de otras instituciones	26,60 euros
8,2	Por entrega de imágenes	Fijo: 2,10 euros Variable: 0,5 euros por imagen

Epígrafe 9.- Informes Policía.

9,1	Por emisión de informe a petición de parte:	32 euros
-----	---	----------

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR CONCURRENCIA A LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO DE PERSONAL

ARTICULO 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la convocatoria y celebración de pruebas selectivas o concursos de méritos para el ingreso de personal al servicio del Ayuntamiento de Burriana.

ARTICULO 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos las personas físicas que soliciten participar en la celebración de las pruebas selectivas o concursos de méritos para ingreso de personal al servicio de este Ayuntamiento.

ARTICULO 4.- Cuota tributaria.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

16.12.2013

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija atendiendo a las clasificaciones de personal en grupos y al procedimiento de selección.

ARTICULO 5. Tarifa.

Las cuotas se determinarán con arreglo a la siguiente Tarifa:

Grupos de contratación	Para acceso a la Función Pública	Para contrataciones temporales, interinidades promociones internas, constituciones de bolsas o concursos de movilidad.
A1	36 euros	18 euros
A2	30 euros	15 euros
B	28 euros	14 euros
C1	24 euros	12 euros
C2	20 euros	10 euros
AP	16 euros	8 euros
A1 POLICÍA	100 euros	50 euros
A2 POLICÍA	80 euros	40 euros
C1 POLICÍA	70 euros	35 euros

ARTICULO 6.- Devengo.

Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presenta por el interesado la solicitud para participar en las pruebas selectivas o concurso de méritos .

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR ENTRADA DE VEHICULOS O CARRUAJES A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

ARTICULO 1.- Fundamento y naturaleza.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en la Sección Segunda del Capítulo Tercero del Título Primero del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por entrada de vehículos o carruajes a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase" , que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

16.12.2013

ARTICULO 2.- Hecho imponible.-

1. Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) el aprovechamiento especial del dominio público que tiene lugar por el paso de vehículos o carruajes desde la vía pública a todo tipo de inmuebles (ya sean edificados o sin edificar, o estén destinados a guarda de vehículos o actividades y servicios) y ya se produzca un acceso directo a través de garaje o indirecto a través de viario particular o acera, y todo ello con independencia de que sea posible o no el estacionamiento de vehículos frente a dicho paso.

b) la reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías a solicitud de empresas o particulares.

c) la actividad administrativa de entrega de las placas acreditativas de entrada y reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías.

2. El hecho imponible se entenderá realizado por cada uno de los aprovechamientos desde los distintos viarios que den acceso a los inmuebles.

3. No estarán sujetos a la tasa aquéllos aprovechamientos o servicios que se vinculen con la prestación directa de servicios públicos por Administraciones Públicas.

ARTICULO 3.- Sujeto pasivo.-

1. Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial y las placas acreditativas, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió al disfrute sin la oportuna autorización.

2. En las tasas establecidas por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTICULO 4.- Responsables.-

La responsabilidad solidaria o subsidiaria se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ley General Tributaria y Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

ARTICULO 5.- Beneficios fiscales.-

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando soliciten licencia para disfrutar de los aprovechamientos especiales referidos en el artículo 2 de esta Ordenanza, siempre que sean necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

ARTICULO 6.- Cuota tributaria.-



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

16.12.2013

1. La cuantía de la tasa, que incorpora tarifas distintas según el aprovechamiento especial conlleve una restricción de plazas de estacionamiento o no, se determinará conforme a las siguientes tarifas:

TARIFA 1. Aprovechamiento especial del dominio público local derivado del paso de vehículos o carruajes desde vía pública a inmuebles y por tres metros lineales (VADO):

Epígrafe 1.1.- Vado anual (3 metros) con restricción de estacionamiento... 126 €

Epígrafe 1.2.- Vado anual (3 metros) sin restricción de estacionamiento.... 75 €

Epígrafe 1.3.- Vado de temporada según reglamento (3 metros) 75 €

Epígrafe 1.4.- Vado situado en zona de celebración del mercado exterior municipal de los

martes: 1.4.1.- En vado con restricción de estacionamiento..... 110 €

1.4.2.- En vado sin restricción de estacionamiento..... 65 €

Epígrafe 1.5.- Por metro adicional o fracción de VADO para ampliación del mínimo de 3 metros..... 28 €

Epígrafe 1.6.- Por metro adicional o fracción de autorización de prohibición de estacionamiento en parte frontal opuesta a vado autorizado..... 14 €

TARIFA 2. Aprovechamiento especial del dominio público local derivado de la reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías a solicitud de empresas o particulares, por metro lineal o fracción y año.

Epígrafe 2.- Reserva de espacio..... 28 €

TARIFA 3. Actividad administrativa de entrega de las placas acreditativas de entrada y reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías.

Epígrafe 3.- Entrega de placa..... 15 €

ARTICULO 7. Devengo.-

1. La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, el cual se entiende que coincide con el de la notificación de la concesión de la autorización administrativa, si la misma fue solicitada.

2. Cuando el aprovechamiento especial se extienda a varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año para el vado anual y reservas para carga y descarga, y el primer día del período que abarque el de temporada.

3. Cuando se ha producido el aprovechamiento especial sin solicitar autorización, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

ARTICULO 8. Período impositivo.-

1. Para el vado anual, el período impositivo coincidirá con el año natural.

2. Para el vado de temporada el período impositivo será de seis meses, según lo definido en el Reglamento regulador.

3. En los supuestos de inicio o cese del aprovechamiento, el período impositivo se computará por trimestres, coincidiendo con trimestres naturales.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

16.12.2013

ARTICULO 9. Gestión.-

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación para la primera autorización, debiendo presentarse ésta una vez resuelta la solicitud de autorización y abonarse con carácter previo a la entrega de placa. Para ejercicios sucesivos se incluirá en Padrón.

2. Las tasas se prorratearán por trimestres naturales, incluido el del devengo, en los supuestos de alta según lo definido en el apartado tres del artículo anterior.

3. En el caso de bajas podrá solicitarse la devolución por trimestres naturales, excluido el del cese, según lo definido en el apartado tres del artículo anterior.

ARTICULO 10. Infracciones y sanciones tributarias.

Se estará al régimen de infracciones y sanciones tributarias previsto por la Ley General Tributaria y demás normas legales de aplicación, así como a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Burriana.

ARTICULO 11. Vigencia.

Esta Ordenanza comenzará a regir a partir del día 1 de enero del año 2.014 una vez publicado su texto definitivo en el "Boletín Oficial de la Provincia", en cumplimiento de los artículos 17.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y 107.1 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, continuando en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación en su caso.

DISPOSICION TRANSITORIA

Para la debida aplicación de las modificaciones operadas en el ejercicio 2014, se estará a las siguientes reglas:

1.- Se procederá de oficio a la comprobación de los vados autorizados para determinar si conllevan restricción de plazas de estacionamiento de vehículos con carácter previo a la aprobación del Padrón de Vados del ejercicio 2014. Dicho Padrón reflejará las tarifas aprobadas según la situación de cada autorización.

2.- Durante el mes de enero de 2014 los titulares de una autorización de vado concedida con anterioridad al 1 de enero de 2014 y que se encuentren dentro de la zona a la que pueda resultar de aplicación el vado de temporada podrán solicitar la sustitución a dicha modalidad con efectos para el año 2014, aportando junto a la solicitud la placa autorizada.

Las solicitudes de sustitución formuladas a partir del 1 de febrero de 2014 se tramitarán con efectos para 2015, sin perjuicio del régimen de altas y bajas que proceda.

3.- Por la Sección de Rentas de la Intervención Municipal, durante el mes de febrero de 2014, se procederá a tramitar la solicitud de sustitución formulada, con entrega de las nuevas placas de temporada.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

16.12.2013

Esta sustitución no estará sujeta a la Tarifa 3 definida en el artículo 6 de esta Ordenanza Fiscal.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA EN LAS VIAS PUBLICAS MUNICIPALES.

ARTICULO 6.- Cuota tributaria.-

1. La cuantía de la tasa se determinará en función del tiempo que el vehículo permanezca estacionado dentro de la zona delimitada al efecto, conforme a las siguientes tarifas:

1) ZONA AZUL: Ámbito zonal de la Plaza Mayor , El Pla, L'Escorredor y Plaça de les Monges.

<u>Tiempo estacionamiento</u>	<u>EUROS</u>
Mínimo: 25 minutos	0,25
61 minutos	0,70
Máximo: 120 minutos	1,35

2) ZONA NARANJA: Ámbito zonal de la Plaza José Iturbi y adyacentes.

<u>Tiempo estacionamiento</u>	<u>EUROS</u>
Mínimo: 1 hora	0,20
2ª Hora	0,65
3ª Hora	1,10
4ª Hora	1,80
5ª Hora	2,35
Máximo: cinco horas	2,35

2. A partir del período mínimo y hasta el máximo autorizado, el tiempo de autorización se prorrateará en fracciones de 5 céntimos de euro, según la tarifa correspondiente a cada zona y hora.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIO DE SERVICIOS DERIVADOS DE APERTURA O FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES

ARTICULO 2. Hecho imponible y no sujeción.

El hecho imponible de la presente tasa estará constituido por la actividad municipal de prestación de servicios, tanto técnicos como administrativos, que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al sujeto pasivo cuando la misma haya sido motivada directa o indirectamente por el mismo en



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

16.12.2013

razón a acciones u omisiones, declaraciones o comunicaciones que obliguen a esta entidad a realizar las actividades o prestar los servicios de tramitación, autorización, comprobación y control que se deriven de la apertura de un establecimiento o local con actividad, ya sea en cumplimiento de la normativa de regulación de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos público o de la normativa reguladora de instrumentos de intervención ambiental, y por el resto de normativa general o sectorial que asignen potestades de intervención al Ayuntamiento, según los conceptos que se detallan en los epígrafes del artículo ocho de la presente Ordenanza..

No estarán sujetas las actuaciones derivadas de declaraciones responsables o comunicaciones previas para actividades comerciales y de servicios cuando sustituyan a las licencias previas de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, según lo previsto en la normativa de aplicación.

ARTICULO 8. Cuota tributaria.-

Por cada uno de los servicios o actividades que se detallan se fija el importe de las tasas que se expresa a continuación:

Epígrafe 1.- Actuaciones derivadas de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

1.1.- Procedimiento de apertura mediante declaración responsable:

1.1.1.- Con calificación de Organismo de Certificación Administrativa (OCA).....	300 €
1.1.2.- Sin calificación de Organismo de Certificación Administrativa (OCA).....	600 €

1.2.- Procedimiento de apertura mediante autorización: 1.200 €

Epígrafe 2.- Actuaciones derivadas de intervención administrativa ambiental para la instalación o desarrollo de actividades.-

2.1.- Informe o certificado de compatibilidad urbanística: 50 €

2.2.- Por tramitación sujeta al régimen de comunicación ambiental: 300 €

2.3.- Por tramitación de licencia ambiental: 1.000 €

2.4.- Por la tramitación de informe en el procedimiento de autorización ambiental integrada o en el de renovación de la misma : 3.000 €.

Nota: En los supuestos de traslado, modificación de la clase de actividad o modificación sustancial de una instalación o actividad sujeta a comunicación ambiental, licencia ambiental o



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

16.12.2013

autorización ambiental integrada, ya sea de oficio o a instancia de parte, se aplicarán las tasas definidas en los epígrafes anteriores, según proceda.”

Con relación al fondo del asunto, se producen las siguientes intervenciones: Sra. Rius (dos), Sra. Aguilera (una), Sr. Fuster (dos).

Sometido el asunto a la correspondiente votación, da el siguiente resultado: Votos a favor, CATORCE (11 del PP, 3 de CIBUR) Votos en contra, NINGUNO. Abstenciones, SIETE (7 de PSOE). Consecuentemente se declara el asunto **aprobado por mayoría**.

3.- RESOLUCIÓN, EN SU CASO, DE RECLAMACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2014 (Área Económica. Intervención)

Por la Secretaria, se da cuenta de dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda, Cuentas e Interior, del siguiente tenor literal:

“Visto que el Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2014 se aprobó inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 28 de octubre de 2013, publicándose en el BOP núm. 131, de 31 de octubre de 2013

Visto que en plazo y forma, consta la siguiente alegación, en el registro general:

D^a CAYETANA MONSONIS BLANCH, con DNI 18945390-Z, con registro de entrada nº 17328 de fecha 18.11.2013, en nombre y representación de PROMOTORA DESARROLLOS URBANISTICOS AMEG, SL., presenta escrito en el que alega que la elaboración de los presupuestos no se ajusta a los trámites establecidos por la Ley y se ha omitido el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles de la entidad local en virtud de sentencia judicial, por lo que concluye solicitando se acuerde estimar su reclamación y se aprueben nuevos presupuestos *“que contemplen una previsión del gasto dispuesto por la Sentencia número 208/2013 del Tribunal Superior de Justicia, ejecutable por el Auto del mismo Tribunal de fecha 8 de octubre de 2013”*

E igualmente se presenta escrito de D^a CAYETANA MONSONIS BLANCH, con DNI 18945390-Z, con registro de entrada nº 17421 de fecha 19.11.2013, en nombre y representación de PROMOTORA DESARROLLOS URBANISTICOS AMEG, SL., dirigido a la Intervención Municipal, dando traslado de las alegaciones presentadas.

Visto que se ha emitido informe por la Intervención Municipal, en fecha 9 de diciembre de 2013, e informe de la Jefatura de la Sección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio, de 29 de noviembre de 2013, que constan en el expediente.

Que respecto al contenido de las alegaciones presentadas tenemos:

PRIMERA: “La elaboración de los presupuestos no se ajusta a los trámites establecidos por la Ley”.

- Que la mercantil interpone recurso contencioso-administrativo ante el TSJCV contra la



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

16.12.2013

resolución del Jurado de Expropiación Forzosa de Castellón de 15/09/2010 sobre justiprecio de las fincas registrales 53.163 y 22.640 sitas en Camí d'Onda de Burriana. Y dictada sentencia por el TSJCV el 09/05/2013, nº 208/2013 aprueba un justiprecio de 3.318.573,97 €, más intereses legales desde el 07/07/2008.

- Que solicitada por la mercantil al TSJCV la ejecución provisional de la sentencia se estima mediante Auto de 08/10/2013, *"siempre que la interesada en la ejecución (demandante) preste caución o fianza suficiente para responder de los perjuicios que pudiera irrogar a la Administración obligada al pago del justiprecio, que será la cantidad pendiente de abonar, o sea 3.318.573,97 Euros, más el 20% en concepto de intereses y costas"*. Y siendo que contra el citado Auto se concede un plazo de cinco días para recurrirlo en reposición, finalizado el cual ha devenido firme. Y desde el momento en que el Tribunal Superior de Justicia tenga por prestada fianza por parte de esta mercantil, ese Ayuntamiento deberá hacer frente a un pago de 3.318.573,97 €, más los intereses legales.

- Que la elaboración de los presupuestos no se ajusta a los trámites establecidos en la Ley, desde un punto de vista procedimental ya que no recogen esta circunstancia. Y el preceptivo informe de la intervención municipal no hace ninguna referencia a la sentencia siendo que de conformidad con el art. 214 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL) debe fiscalizar todos los actos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico. El informe omite este hecho y no formula reparo alguno en los presupuestos, tal y como resulta preceptivo en virtud del Art. 215 del mencionado TRLHL

- Que lo establecido en el párrafo anterior pudiera dar lugar incluso a responsabilidades como las señaladas en el Art. 188 del TRLHL y art. 44 del RD 1174/1987, de 18 de septiembre, al igual que las responsabilidades del art. 112 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

- Que de conformidad con el Plan General de Contabilidad Pública y su regla 17 recoge los criterios para contabilizar provisiones, y siendo que *"la ejecución de la sentencia no figura en la contabilidad municipal"* *"pues el crédito a favor de esta mercantil es presente y plenamente exigible en cuanto al TSJ tenga por presentada la correspondiente fianza exigida a esta mercantil"*.

- Que el Ayuntamiento a incumplido *"el principio de prudencia, por cuya aplicación se deberían registrar los ingresos en el momento que se devenguen y los gastos en el momento que sean conocidos, independientemente de la fecha de pago de los mismos"*. Y siendo que el gasto de pago estipulado en la sentencia del TSJ se conocía por el Ayuntamiento desde el pasado mes de mayo, y la ejecución provisional de estencia es conocida desde el mes pasado, antes de aprobar inicialmente los presupuestos.

SEGUNDO: "Omisión del crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles de la entidad local en virtud de sentencia judicial".

- Que a la vista de todo lo relacionado anteriormente, se incumple el art. 170.2 del TRLHL al igual que el 165.1.a) de la misma Ley, al ser el Ayuntamiento *"conocedor de la Sentencia dictada por el TSJ desde el pasado mes de mayo; es conocedor de la solicitud de ejecución provisional de sentencia instada por esta mercantil; es conocedor de su estimación en virtud de auto judicial."*

Que las consideraciones jurídicas a las alegaciones presentadas, y que figuran en el informe de la



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

16.12.2013

Intervención Municipal, de 9 de diciembre de 2013, e informe de la Jefatura de la Sección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio, de 29 de noviembre de 2013, son:

PRIMERA: En relación a defectos procedimentales en la elaboración del presupuesto municipal para 2014 al no ajustarse a los trámites establecidos por la Ley, cabe considerar:

I. El Presupuesto Municipal para el ejercicio 2014 se presenta en plazo y forma de conformidad con el Art 168.4 del TRLHL

Así el Art. 168 del TRLHL establece que: "*1. El presupuesto de la entidad local será formado por su presidente (...)*

4. Sobre la base de los presupuestos y estados de previsión a que se refieren los apartados 1 y 2 anteriores, el presidente de la entidad formará el presupuesto general y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria detallados en el apartado 1 del artículo 166 y en el presente artículo, al Pleno de la corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución.

5. El acuerdo de aprobación, que será único, habrá de detallar los presupuestos que integran el presupuesto general, no pudiendo aprobarse ninguno de ellos separadamente"

El presupuesto Municipal se forma por el Alcalde-Presidente, es informado por la Intervención Municipal y es aprobado por el Ayuntamiento Pleno, de conformidad con el citado art. 168.4 del TRLHL (no del art. 214 de dicha norma), por lo que no aparece la vulneración procedimental en la elaboración de los Presupuestos de 2014. Y de conformidad con el Art. 222 del TRLHL la función interventora ejerce su función con plena independencia.

SEGUNDO: En relación a las alegaciones sobre omisión del crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles de la entidad local en virtud de sentencia judicial, cabe considerar:

II. Respecto al contenido del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2014, y conforme a lo establecido en el art 170.2 del TRLHL:

"(...)2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.*
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que esté previsto"*

Debemos tener presente que el recurrente basa sus alegaciones en la omisión presupuestaria de una aplicación de gastos por el importe de la Sentencia del TSJCV nº 208/2013.

En primer lugar, cabe apuntar que no es función de la Intervención Municipal dilucidar sobre una situación procesal concreta, por lo que se han recabado los informes técnicos pertinentes, a los efectos de concretar si estamos ante una "obligación exigible" propia de una "sentencia firme" como establece el 104.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y que textualmente establece: "*Luego que sea firme una sentencia, el Secretario judicial lo comunicará en el plazo de diez días*



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

16.12.2013

al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, recibida la comunicación, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél."

El informe emitido por la Jefa de la Sección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio, de 29 de noviembre de 2013, que consta en el expediente señala que consta solicitud de 27.11.2013 (con registro en la Sala del TSJ el 28/11/2013) *"formulada a la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana por D. Mariano Ayuso Ruiz-Toledo, letrado de este Ayuntamiento en dicho procedimiento ordinario, por la que se suplica se otorgue expresamente a la demandante un plazo perentorio para constituir el aval a que se refiere el Auto de 8 de octubre de 2013, so pena de quedar sin efecto dicha ejecución. En dicha solicitud se señala que a día de hoy consta verificado que la solicitante de la ejecución no ha presentado el aval a que se encuentra expresamente condicionada la eficacia de la ejecución de Sentencia acordada por la Sala."*

Por su parte, el artículo 173.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que *"Las obligaciones de pago sólo serán exigibles de la hacienda local cuando resulten de la ejecución de sus respectivos presupuestos, con los límites señalados en el artículo anterior, o de sentencia judicial firme."* No consta en estas oficinas de la Intervención Municipal, comunicación de Sentencia judicial firme sobre la que advertir a la Corporación la exigibilidad del pago, a la vista de lo que se ha puesto de manifiesto en este expediente. En todo caso se refiere a una regulación de la obligación de pago, nunca de dotar presupuestariamente ya que, en el caso de que resulte la Corporación obligada a la realización de un pago, deberá proceder conforme a la legislación reguladora para hacer frente al mismo en los términos de la Sentencia judicial Firme.

A la vista de lo cual, y salvo mejor criterio, no consta *"sentencia firme"* a los efectos del art. 104.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Para un mayor abundamiento cabe señalar que, precisamente atendiendo a ese "principio de prudencia" que alude el reclamante, este Ayuntamiento no ha considerado preveer de inicio un gasto por el que esta reclamando ante el Tribunal Supremo.

A la vista de todo lo expuesto, y lo indicado por el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, visto el dictamen favorable por mayoría, de la Comisión Municipal Permanente de Hacienda, Cuentas e Interior, el Ayuntamiento Pleno **ACUERDA:**

PRIMERO: Desestimar las alegaciones contra el Presupuesto General 2014, presentadas por D^a CAYETANA MONSONIS BLANCH, con DNI 18945390-Z, con registro de entrada nº 17328 de fecha 18.11.2013, en nombre y representación de PROMOTORA DESARROLLOS URBANISTICOS AMEG, SL., en las que manifiesta que la elaboración de los presupuestos no se ajusta a los trámites establecidos por la Ley y se ha omitido el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles de la entidad local en virtud de sentencia judicial (Sentencia nº 208/2013 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana).



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

16.12.2013

SEGUNDO: Aprobar definitivamente el PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2014 así como las Bases de Ejecución y Anexos que contiene, así como Plantilla de Personal y Relación de Puestos de Trabajo.

Y siendo que el Presupuesto General del Ayuntamiento de Burriana para el ejercicio 2.014, esta integrado por el Presupuesto del propio Ayuntamiento y por el Presupuesto del Organismo Autónomo Centre de les Arts Rafael Martí de Viciana, dependiente del mismo, y cuyos Estados de Ingresos y Gastos, por Capítulos son los siguientes:

PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2.014

1.- PRESUPUESTO MUNICIPAL

ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS

A.1) Operaciones corrientes:

Capítulo 1.- Impuestos directos	12.642.700,00 €
Capítulo 2.- Impuestos indirectos	100.000,00 €
Capítulo 3.- Tasas y otros ingresos	5.298.820,00 €
Capítulo 4.- Transferencias corrientes	8.370.731,03 €
Capítulo 5.- Ingresos patrimoniales	153.800,00 €

A.2) Operaciones de capital:

Capítulo 7.- Transferencias de capital	0,00 €
--	--------

B) OPERACIONES FINANCIERAS

Capítulo 8.- Activos financieros	100.000,00 €
--	--------------

Capítulo 9.- Pasivos financieros0 €

TOTAL INGRESOS	26.666.051,03 euros
-----------------------------	----------------------------

ESTADO DE GASTOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS

A.1) Operaciones corrientes:

Capítulo 1.- Gastos de personal	10.252.995,85 €
---------------------------------------	-----------------



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

16.12.2013

Capítulo 2.- Gastos en bienes corrientes y servicios	10.009.911,46	€
Capítulo 3.- Gastos financieros	521.601,43	€
Capítulo 4.- Transferencias corrientes	1.309.581,67	€

A.2) Operaciones de capital:

Capítulo 6.-Inversiones reales	299.312,80	€
Capítulo 7.- Transferencias de capital.....	0,00	€

B) OPERACIONES FINANCIERAS

Capítulo 8.- Activos financieros	100.000,00	€
Capítulo 9.- Pasivos financieros	4.172.647,82	€

TOTAL GASTOS	26.666.051,03 euros
---------------------------	----------------------------

2.- PRESUPUESTO DEL CENTRE DE LES ARTS RAFAEL MARTÍ VICIANA

ESTADO DE INGRESOS

	Capítulo	3.-	Tasas	y	otros
ingresos	266.561,79	€			
Capítulo 4.- Transferencias corrientes	675.152,67	€			

TOTAL INGRESOS	941.714,46 euros
-----------------------------	-------------------------

ESTADO DE GASTOS

Capítulo 1.- Gastos de personal	901.332,73	€
Capítulo 2.- Gastos en bienes corrientes y servicios	40.381,73	€

TOTAL GASTOS	941.714,46 euros
---------------------------	-------------------------

TERCERO: Notificar a los interesados el presente acuerdo, e igualmente proceder a la publicación del resumen por capítulos del Presupuesto, así como de la Plantilla y puestos de trabajo, en el Boletín Oficial de la Provincia, con indicación de que contra el presente acuerdo de aprobación definitiva del Presupuesto General así como, en su caso, de la Plantilla de Personal y Relación de Puestos de Trabajo, podrá interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación en el B.O.P. del anuncio indicado, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro que estime procedente, de conformidad con el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

16.12.2013

que se aprueba la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En todo caso, la interposición del recurso no suspenderá por sí sola la aplicación del Presupuesto.”

Con relación al fondo del asunto, se producen las siguientes intervenciones: Sra. Rius (dos), Sra. Aguilera (una), Sr. Fuster (dos)

Sometido el asunto a la correspondiente votación, da el siguiente resultado: Votos a favor, ONCE (11 del PP). Votos en contra, SIETE (7 de PSOE). Abstenciones, TRES (3 de CIBUR). Consecuentemente se declara el asunto **aprobado por mayoría**.

Y sin más asuntos de qué tratar, la Presidencia levanta la sesión a las 19 horas y 35 minutos, de la cual, como Secretaria, doy fe, y para que conste extendiendo la presente acta que firmo junto con el Sr. Alcalde.

EL ALCALDE .

LA SECRETARIA,

Fdo.: José Ramón Calpe Saera.

Fdo.: Iluminada Blay Fornas,